



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N°013-2024-GRC/GA/ORH-DLJR del 28 de enero de 2024 de la Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°123-2024-GRC/ORH del 29 de enero de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°1392-2024-GRC/OL del 20 de marzo de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorando N°232-2024-GRC/GAJ del 01 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre del 2023, se suscribió el Contrato N°035-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la “*Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno para los trabajadores del Gobierno Regional del Callao correspondiente al año 2023*” por el monto total de S/ 791,326.00 (*Setecientos Noventa y Un Mil Trescientos Veintiséis con 00/100 Soles*);

Que, mediante Informe N°0130-2024-GRC/ORH del 24 de enero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos hace suyo y remite a la Gerencia de Administración el Informe N°010-2024-GRC/GA-ORH-DLJR del 24 de enero de 2024, a través del cual la Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos, señala entre otros lo siguiente:

“(…)

I. ANTECEDENTES

1.7 *Que, con fecha 05 de octubre de 2023, mediante Memorando Múltiple N° 0000476-2023-GRC/ORH, la jefatura de Recursos Humanos comunica que: “mediante Resolución Gerencial General Regional N° 225-2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, se resolvió reponer por mandato judicial a trabajadores del Decreto Legislativo N° 728”, de los cuales (6) seis de ellos en consideración a su fecha de ingreso a la Entidad les corresponderá recibir el uniforme de invierno (...).*

II, ANALISIS

2.1 *En virtud a lo antecedido, es preciso mencionar que durante el proceso de ejecución del contrato se han suscitado ingresos de servidores reincorporados por disposición de la Resolución Gerencial General Regional N° 225-2023, resultando que en la actualidad son seis (6) servidores reincorporados que les corresponde un uniforme de invierno, ello en consideración a su fecha de ingreso a la Entidad, asimismo, por error material no se consideró en la relación del requerimiento inicial un uniforme de damas de verano que deberá ser otorgado a la señora Susana Moreno Aguirre de Briones, teniéndose así un total de siete (07) uniformes adicionales (...).*

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Considerando los casos expuestos suscitados durante el proceso de la Licitación Pública N°0005-2023-GRC-Primera Convocatoria - Contrato N°035-2023-Gobierno Regional del Callao - “Adquisición de uniformes de verano e invierno para los trabajadores del Gobierno Regional del Callao correspondiente al año 2023”, nos conlleva a solicitar 07 uniformes (01 Uniforme de verano damas, 3 uniformes de invierno damas y 3 uniformes de invierno varones), con la finalidad de dar cumplimiento a los laudos y convenios colectivos de carácter permanente, asimismo, en conformidad al numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de contrataciones del Estado que permite la modificación del contrato con una adenda al contrato (...).”

Que, mediante Memorando N°104-2024-GRC/OL del 26 de enero del 2024, la Oficina de Logística señaló que: “(…) *mediante Resolución Gerencial General Regional N°225-2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, se resolvió reponer por mandato judicial a trabajadores*



del Decreto Legislativo N°728”, de los cuales seis (6) de ellos en consideración a su fecha de ingreso a la Entidad les correspondería recibir el uniforme de invierno; sin embargo, de la lista adjunta se observan siete (7) trabajadores, independientemente de la inclusión de la Sra. Susana Moreno Aguirre de Briones (...), por lo que solicita a la Oficina de Recursos Humanos la aclaración sobre lo invocado;

Que, mediante Informe N°123-2023-GRC/ORH del 29 de enero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos hace suyo y remite a la Gerencia de Administración el Informe N°013-2024-GRC/GA-ORH-DLJR del 28 de enero de 2024, a través del cual la Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos, señala entre otros lo siguiente:

“(...) el área de Bienestar Social, valida y ratifica que los beneficiarios considerados en la Prestación Adicional en mención, son 07 beneficiarios, como se detalla a continuación:

- 1. La Señora Susana Leonor Moreno Aguirre, personal de planilla contratada bajo el Régimen Laboral N°728, desarrollando funciones en el cargo de Técnico de Trámite Documentarios I, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo. Con fecha de ceses 19/04/2023, por lo que le correspondiente un uniforme de Verano Damas.*
- 2. El Sr. Mario Ufrano Olortegui Estrada, personal de planilla, contratado bajo el Régimen Laboral N°728, desarrollando sus funciones en el cargo de Operador de Maquinaria Pesada, de la Oficina de Maquinaria Pesada, con fecha de ingreso 21/09/2023, por lo que le corresponde un uniforme de Invierno Varones.*
- 3. El Sr. Leonardo Leonel Gomero Pretel, personal de planilla, contratado bajo el Régimen Laboral N°728, desarrollando sus funciones en el cargo de Auxiliar Administrativo I, de la Oficina de Logística, con fecha de ingreso 22/09/2023, por lo que le corresponde un informe de Invierno Varones.*
- 4. La Sra. Gladys Romaní López personal de planilla, contratado bajo el Régimen Laboral N°728, desarrollando sus funciones como Ingeniero I, en la Oficina de Construcción y Vialidad, desde el 22/09/2023, por lo que le corresponde un uniforme de Invierno Damas.*
- 5. La Sra. María Elena Rosadio Tapia, personal de planilla contratado bajo el Régimen Laboral N°728, desarrollando funciones en el cargo de Auxiliar Administrativo, en la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, con fecha de ingreso 22/09/2023, por lo que le corresponde un uniforme de Invierno Damas.*
- 6. La Sra. Yenny Victoria Yupanqui Bernabé, personal de planilla, contratado bajo el Régimen Laboral N°728, desarrollando sus funciones en el cargo de Técnico de Trámite Documentario I, en la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana con fecha de ingreso 22/09/2023, por lo que le corresponde un informe de Invierno Damas.*
- 7. El Sr. Luis Hipólito Rodríguez Guillen personal de planilla, contratado bajo el Régimen Laboral N°728, desarrollando funciones como Especialista en Patrimonio I, de la Oficina de Gestión Patrimonial, con fecha de ingreso 02/10/2023, por lo que le corres un uniforme de Invierno Varones.*

En razón a ello, se concluye que son 07 beneficiarios considerados en las Prestaciones Adicionales (...)

Que, mediante Informe N°1392-2024-GRC/OL del 20 de marzo de 2024, la Oficina de Logística, en relación a la Prestación Adicional contractual precisa lo siguiente:

- 3.8 Al respecto, con fecha 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional del Callao y la empresa SPORT PACIFIC REPRESENTACIONES S.A. suscribieron el Contrato N° 035-2023-Gobierno Regional del Callao para la “Adquisición de Uniformes de Verano e invierno para los trabajadores del Gobierno Regional Del Callao correspondiente al año 2023, por el monto de S/ 791,326.00 (Setecientos Noventa y Un Mil Trescientos Veintiséis con 00/100 soles), con un plazo de entrega de cuarenta (40) días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de contar con todas las medidas del personal.*
- 3.9 En ese sentido, Informe N° 10-2024-GRC/GA/OHR-DLJR, el área de Bienestar Social informa respecto a la reincorporación de siete (06) servidores según los dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 225-2023, la mismas que se han suscitado después de haber realizado el requerimiento del proceso de la Licitación Pública N° 0005- 2023/GRC-CS-1- CONTRATO*



N° 035-2023-GOBIERNO REGIONAL, motivo por el cual les corresponde el beneficio de la entrega de los uniformes, otorgados mediante Convenios Colectivos y Laudos, asimismo; indica que un (01) servidor por error material no se consideró en la relación inicial del requerimiento, siendo un total de siete (07) uniformes adicionales, asimismo, adjunta la relación de los siete (07) servidores, por lo cual, solicita la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 035-2023- Gobierno Regional del Callao.

- 3.10 En virtud de lo anterior, debe tenerse presente que las modificaciones al referido Contrato, en esta casa "Prestaciones Adicionales", establece una serie de condiciones técnicas normativas que previamente deben cumplirse, a efectos que puedan ejecutarse, las cuales se indican a continuación:

Que, la contratación no supere el monto máximo establecido del 25% del monto del contrato, lo cual se ve por satisfecha considerando que el monto del contrato original es de S/ 791,326.00 (Setecientos Noventa y Un Mil Trescientos Veintiséis con 00/100 soles) y la "prestación adicional", respecto al Ítem 1 corresponderá a la suma de S/ 5,878.00 (Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 00/100 soles), equivalente al 0.74% del monto total del contrato original. Y respecto al Ítem 2 corresponderá a la suma de S/ 4,920.00 (Cuatro Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles), equivalente al 0.62% del monto total del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE ADICIONAL – UNIFORME DE DAMAS

Ítem	Descripción	Monto requerido	Monto a Adicionar	Monto Total
1	Uniforme de Verano Damas	S/ 143,990.00	S/ 1,210.00	S/ 145,200.00
1	Uniforme de Invierno Damas	S/ 180,496.00	S/ 4,668.00	S/ 185,164.00
Monto Total		S/ 324,486.00	S/ 5,878.00	S/ 330,364.00

RESUMEN DE UNIFORMES VARONES

Ítem	Descripción	Monto requerido	Monto a Adicionar	Monto Total
2	Uniforme de Invierno Caballero	S/ 234,520.00	S/ 4,920.00	S/ 239,440.00
Monto Total		S/ 234,520.00	S/ 4,920.00	S/ 239,440.00

La sumatoria del ítem 1 y del ítem 2 asciende a S/ 10,798.00 (Diez Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 soles, equivalente al 1,36% del monto total del contrato original.

- Que, se mantengan las mismas condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial, la misma que se ve satisfecha por el contratista siendo que los bienes materia de contratación no se ven alterados o modificados.
 - Que, excepcionalmente se tramite previa justificación del área usuaria, sobre ello se cuenta con documento de justificación emitido por la Oficina de Recursos Humanos a través del Memorando N° 123-2024-GRC/ORH, el mismo que precisa ser necesaria la contratación adicional con la finalidad de dar cumplimiento a los laudos y convenios colectivos de carácter permanente.
 - Que, se cuente con la debida asignación presupuestal, sobre ello se cuenta con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1631-2024 por el monto de S/ 10,798.00 (Diez Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 soles), otorgada a través del Memorando N°001200-2024-GRC/GRPPYAT.
 - Que, el contrato inicial se encuentre vigente, condición que se cumple ya que el Contrato N°035-2023-GOBIERNO REGIONAL, "Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno para los Trabajadores del Gobierno Regional del Callao correspondiente al año 2023", se encuentra vigente ya que el plazo entrega de los uniformes es cuarenta (40) días calendario el mismo que se computa desde el 06 de marzo del año en curso.
- 3.11 Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la entidad se vea en la necesidad de realizar una o más acciones para proveerse de prestaciones de bienes y/o servicios; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en la contratación o acciones posteriores que va a permitir su satisfacción, por lo cual cabe precisar que cuando una Entidad celebra un contrato con determinado proveedor, busca asegurar la ejecución de prestaciones a su favor que satisfagan sus necesidades.



Asimismo, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el Contrato.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 *Las prestaciones adicionales en contratos de bienes suponen las entregas de los bienes que no estaban originalmente contratadas, las cuales resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad de la contratación, debiendo para tal efecto encontrarse vigente el contrato y cumplirse las condiciones previstas la misma que en el caso que nos ocupa se cumple.*
- 4.2 *Por lo expuesto, cumpliéndose las condiciones normativas que estipulan la Ley de Contrataciones y su Reglamento, resultaría procedente la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 035-2023-GOBIERNO REGIONAL, suscrito con la empresa SPORT PACIFIC REPRESENTACIONES S.A., por la suma de S/ 10,798.00 (Diez Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 soles), que representa el 1.36% del monto total del contrato original, el mismo que resulta de la sumatoria del ítem 1 y del ítem 2”; requiriendo que los actuados sean remitidos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente;*

Que, mediante Memorando N°232-2024-GRC/GAJ del 01 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando N°1054-2024-GRC/GA del 20 de marzo de 2024, de la Gerencia de Administración, refiere que: *“en virtud a la delegación expresa realizada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Callao, corresponde a vuestro Despacho evaluar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducción de prestaciones, relacionadas al Contrato N° 035-2023- Gobierno Regional del Callao, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 0005-2023/GRC-CS-1 para la Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno para los trabajadores del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al año 2023”;*

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones ha establecido que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la modificaciones del contrato, establece lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, asimismo el numeral 157.1 y 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala respectivamente que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes” y “En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...)”;*



Que, así también, el Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 043-2017/DTN, señala ciertas consideraciones que son precisas señalar respecto a las prestaciones adicionales en bienes y servicios, de acuerdo a lo siguiente:

2.1.1. (...) Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación (...).

2.1.2. (...) Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones (...).

2.1.3 En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Que, de igual modo el Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 012-2019/DTN, precisa que (...) la normativa de contrataciones del Estado, al hacer mención al “monto del contrato original”, se refiere, exclusivamente, al importe del contrato suscrito por las partes con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (...);

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el Contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, según la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

No obstante, cabe anotar que dicha situación se puede configurar en determinadas circunstancias que pueden producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas, ente lo cual, la normativa de contrataciones pública ha previsto entre otras, la figura de las prestaciones adicionales, por lo que la normativa prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, teniendo en cuenta el sustento del área usuaria y el Informe Técnico de la Oficina de Logística resulta ajustado a Ley aprobar la Prestación Adicional respecto del Contrato N°035-2023-Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000296 del 26 octubre de 2022 y contando con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional respecto del Contrato N°035-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la “*Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno para los trabajadores del Gobierno Regional del Callao correspondiente al año*”



2023", por un monto de S/ 10,798.00 (Diez Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles), que representa el 1.36% del monto total del contrato original, el mismo que resulta de la sumatoria del ítem 1 y del ítem 2, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°010-2024-GRC/GA-ORH-DLJR e Informe N°013-2024-GRC/GA-ORH-DLJR de la Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°0130-2024-GRC/ORH e Informe N°123-2023-GRC/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°1392-2024-GRC/OL de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realizar las acciones necesarias, a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N°035-2023-Gobierno Regional del Callao de fecha 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **SPORT PACIFIC REPRESENTACIONES S.A.** y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda y custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento Firmado Digitalmente
José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración